



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 1 9 3 1 8 8 *

Medellín, 01/07/2020

EXPEDIENTE: 02-10937-15
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: LILIANA MARIA BORJA SALAZAR
DIRECCIÓN: CALLE 34 NRO 34 C 41 INTERIOR 2175
Zona de alto riesgo

EL SUSCRITO INSPECTOR ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A la señora **LILIANA MARIA BORJA SALAZAR**, en calidad de investigada de la construcción realizada en la CARRERA 15 NRO 50 55 (201), de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCIÓN 073 del 4 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** **RESOLUCIÓN 073, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**
Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.
- 3. Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



ALCALDÍA DE MEDELLÍN



SGS



Alcaldía de Medellín

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939815 - 4939889 - 4939813, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la notificación del acto administrativo por medio de AVISO EN PAGINA WEB, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Cualquier inquietud o información adicional, por favor comunicarse directamente a este Despacho.

Cordialmente,

MAURICIO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
INSPECTOR DE POLICIA



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-166. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 335 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-10937-15

RESOLUCION DEL 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020

RADICADO: 2-10937 -15
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: LILIANA MARIA BORJA SALAZAR
DIRECCIÓN: CALLE 34 N° 34C-41 INTERIOR 2175
Zona de Alto Riesgo

RESOLUCIÓN No. 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

El ISVIMED, mediante oficio Nro. 201300283931 del 6 de Junio de 2007, informa sobre la invasión de un lote en la Calle 32 con Carrera 33 B, de propiedad del ISVIMED.

Se da inicio a las presentes diligencias ante solicitud de verificación de construcción sin permisos en el sector Candamo. Con fundamento en lo anterior la Inspección 9B de Policía Urbana mediante auto de fecha 07 de abril de 2015, da inicio a las respectivas averiguaciones preliminares con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción urbanística e identificar los presuntos responsables.

Que mediante **RESOLUCION N° 110 M-3 DEL 07 DE ABRIL DE 2015** se impone una medida de policiva de suspensión provisional inmediata de obras y demás actuaciones administrativas, por la construcción en la Calle 34 Nro. 34 C-41 Interior 2175. Notificada personalmente a la señora LILIANA MARIA BORJA SALAZAR el día 05 de junio de 2015.

Que mediante **RESOLUCION N° 111-M3 DEL 07 DE ABRIL DE 2015**, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio se formularon cargos a la señora MARIA BORJA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.602.742 como presunto infractor de la normatividad urbanística vigente, por las obras ejecutadas en la Calle 34 Nro. 34 C-41 Interior 2175. Notificación personal (Folio 21 al 23)

Que atendiendo directrices de la Secretaria de Gobierno Local y convivencia el día 10 de junio de 2016, se remiten las presentes diligencias a conocimiento de la Inspección de Control Urbanístico Zona 3.





Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-10937-15
RESOLUCION DEL 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020**

Que mediante informe del 27 de diciembre de 2016, presentado por el Arquitecto Cesar Eduardo Amaya Urrego indica que realizó visita al inmueble motivo de investigación y evidencio que "... existe una construcción de mampostería estructural de 3 pisos en obra gris, losa de concreto aligerado...". "...las obras que se adelantaron, tienen un área en tercer piso de 42m2..." en la Calle 34 Nro. 34 C-41 ,pero, no especifica el interior. (Folio 30 y 31).

Que mediante **Auto N° 11-Z3 del 07 de septiembre de 2017**, se fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Notificado el 14 de septiembre de 2017. (Folio 33)

Que en la fecha 24 de enero de 2018 se dicta Auto de traslado de pruebas para alegatos finales. Notificado personalmente a la señora Liliana Maria Borja Salazar el día 31 de enero de 2018. (Folio 42)

A folio 44, oficio dirigido a la señora Liliana Maria Borja, párrafo tres, informan que su vivienda "... está localizado en zona de amenaza por movimientos en masa (Artículo 54. Zonificación de amenaza por movimientos en masa) y clasificada como zona de amenaza alta (ZAA). Corresponde a áreas con inestabilidad manifiesta o con alta probabilidad de presentar movimientos en masa, debido a la acción en conjunto de la lluvia, la geología, la geomorfología y factores antrópicos...". (Folio 44)

Que mediante **Resolución Nro. 054-Z3 del 23 de marzo de 2018**, la Inspección tres de Control Urbanístico, declara como infractora de la normatividad urbanística vigente a la señora LILIANA MARIA BORJA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N° 43.602.742 e impone multa en cuantía de \$10.937.388.oo. Notificada personalmente a la señora MARIA BORJA, el día 05 de abril de 2018.

Mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION se evidencia que la señora LILIANA MARIA BORJA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N° 43.602.742 es poseedora del predio ubicado en la dirección CALLE 34 CON CARRERA 34C-41 (INTERIOR 1170) y NO CALLE 34 CON CARRERA 34C-41 (INTERIOR 2175). No hubo plena identificación del inmueble.

Que mediante **Resolución Nro. 069-Z3 del 23 de abril de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres, da respuesta al recurso de reposición interpuesto confirmando en todas sus partes la RESOLUCIÓN N° 054- Z3 DE 23 DE MARZO DE 218. Notificada personalmente el 26 de abril de 2018 a la señora Liliana Maria Borja Salazar.

Que una vez analizado el expediente, el Despacho cae en cuenta, que pudieron haberse emitido actos administrativos violatorios del debido proceso, puesto que:

- 1.) **RESOLUCION N° 111-M3 DEL 07 DE ABRIL DE 2015**, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio se formularon cargos a la señora





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-10937-15

RESOLUCION DEL 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020

MARIA BORJA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.602.742, el cargo único no es claro y contundente, pues no individualiza el inmueble objeto de la investigación.

- 2.) Que una vez analizado el expediente, el Despacho observa que la dirección con la cual se tramita esta investigación administrativa, no es la de la infracción propiedad de la señora LILIANA MARIA BORJA SALAZAR, puesto que en el contrato de compraventa se habla de un inmueble ubicado en la CALLE 34 CON CARRERA 34C-41, **INTERIOR 1170**, al igual que en la copia del impuesto predial, señala el interior 1170, como propiedad de la investigada y no el 2175 como se tramita el proceso. Por tanto considera el Despacho que no hay plena identificación del inmueble, pues se pretendía sancionar un inmueble diferente.

Además, de lo anterior, es importante anotar que no le corresponde a las Inspecciones de Policía, la Restitución de Bienes Fiscales, se oficiará al ISVIMED, para que indique si está en proceso de legalización la obra ejecutada.

Por todo lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de auto-tutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintoria de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con miras a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-10937-15

RESOLUCION DEL 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: “Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona.”**

Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos: **RESOLUCION N° 111-M3 DEL 07 DE ABRIL DE 2015, Auto N° 11-Z3 del 07 de septiembre de 2017, AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES, RESOLUCIÓN NRO. 054-Z3 del 23 de marzo de 2018, RESOLUCIÓN NRO. 069-Z3 del 23 de abril de 2018** y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita, ya que es un bien de propiedad de entidad descentralizada.





Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-10937-15
RESOLUCION DEL 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020**

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS: RESOLUCION N° 111-M3 DEL 07 DE ABRIL DE 2015, AUTO N° 11-Z3 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AUTO DE TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES, RESOLUCIÓN NRO. 054-Z3 DEL 23 DE MARZO DE 2018, RESOLUCIÓN NRO. 069-Z3 DEL 23 DE ABRIL DE 2018, como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-10937-15 por las construcciones realizadas sin licencia en la CALLE 34 CON CARRERA 34C-41 (interior 1170).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **LILIANA MARIA BORJA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.602.742 y al **DIRECTOR DEL ISVIMED** de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 Y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: OFICIAR al **ISVIMED**, para que indique si está en proceso de legalización la obra ejecutada.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR AL DAGRD, para que realice visita técnica e informe el riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria

Elaboro: Nathalia Palacio Cano. Secretaria tramitadora	Reviso: Alejandra Maria Garcia Ruiz. Apoyo juridico
Expediente: 2-10937-15	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
2-10937-15
RESOLUCION DEL 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **RESOLUCIÓN Nro. 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

Nombre _____

firma _____

Cédula de ciudadanía _____

teléfono _____

Fecha de notificación: día () mes () año (2020) hora ()

Nombre _____

firma _____

Cédula de ciudadanía _____

teléfono _____

Fecha de notificación: día () mes () año (2020) hora ()

SECRETARIO(A),

RADICADO: 2-10237 -15
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORA: LILIANA MARIA BORJA SALAZAR
DIRECCIÓN: CALLE 34 N° 34C-41 INTERIOR 2175
Zona de Alto Riesgo

RESOLUCIÓN No. 073 DEL 4 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

